



REGLAMENTO ELECTORAL

SUMARIO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Sufragio activo y pasivo

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 3. Apertura del proceso electoral

Artículo 4. Publicación del censo electoral

Artículo 5. Presentación de candidaturas

Artículo 6. Convocatoria de la Asamblea General para la elección

Artículo 7. Mesa Electoral

Artículo 8. Voto por correo y por medios electrónicos

Artículo 9. Asamblea General de elección

Artículo 10. Votación

Artículo 11. Escrutinio

Artículo 12. Proclamación del resultado

Artículo 13. Custodia de la documentación electoral

TÍTULO TERCERO. DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS TERRITORIALES

Artículo 14. Apertura del proceso electoral

Artículo 15. Censo, presentación de candidaturas y convocatoria de la Asamblea Territorial Correspondiente

Artículo 16. Mesa Electoral de la Asamblea Territorial

Artículo 17. Asamblea, voto, escrutinio y proclamación del resultado. Documentación electoral

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

- 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de elección de la Comisión Directiva y los Delegados Territoriales de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES (en adelante, la Asociación), y se dicta y aprueba por el Plenario al amparo de la competencia que le reconoce el artículo 30.1.16 de los Estatutos de la Asociación.
- 1.2. El procedimiento electoral regulado en el presente Reglamento viene a desarrollar las previsiones recogidas en los Estatutos de la Asociación y deberá, en todo caso, interpretarse sobre la base de los principios generales del proceso electoral regulados en el artículo 22.6 de los Estatutos de la Asociación y las demás previsiones estatutarias con incidencia en la materia

Artículo 2. Sufragio activo y pasivo

- 2.1. Gozan de sufragio activo todos los Asociados Ejercientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la Asociación.
- 2.2. Gozan de sufragio pasivo para ser miembro de la Comisión Directiva todos aquellos Asociados Ejercientes que, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 22.4 de los Estatutos de la Asociación, se integren en alguna de las candidaturas que se presenten.
- 2.3. Gozan de sufragio pasivo para ser Delegado Territorial todos aquellos Asociados Ejercientes que, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 35.2 de los Estatutos de la Asociación, se presenten como candidato al efecto.

DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 3. Apertura del proceso electoral

3.1. La Comisión Directiva procederá a la apertura del proceso electoral para la designación de nueva Comisión Directiva en los siguientes casos:

3.1.1. Cuando la propia Comisión Directiva lo considere oportuno, a la vista de las circunstancias.

3.1.2. Cuando resten, al menos, cuatro meses para el vencimiento del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, en cuyo caso, si la fecha de vencimiento del mandato ocurre el último día de un mes natural, el proceso electoral se abrirá el primer día hábil del tercer mes natural inmediato anterior al mes natural de la fecha de vencimiento del mandato. En otro caso, es decir, si el mandato no finaliza el último día de un mes natural, el proceso electoral se abrirá el primer día hábil del cuarto mes natural inmediato anterior al mes natural de la fecha de vencimiento del mandato.

3.1.3. Cuando la Junta de Delegados o un número de Asociados Ejercientes que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del total de los Asociados Ejercientes requiera a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General para la elección de nueva Comisión Directiva, en cuyo caso la apertura del proceso electoral habrá de verificarse en el plazo máximo de sesenta días contado desde la recepción por la Comisión Directiva del requerimiento de convocatoria recibido.

3.2. La apertura del proceso electoral tendrá lugar mediante comunicación escrita dirigida a todos los Asociados Ejercientes, en la que se hará constar (i) el motivo de la apertura del proceso, según lo dispuesto en el apartado 3. 1 anterior, (ii) la fecha de apertura del proceso, que será la del inicio del envío de las comunicaciones a los Asociados Ejercientes y (iii) la fecha prevista en que se convocará la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección.

La apertura del proceso electoral será objeto de publicación, asimismo, a efectos informativos, en la página web de la Asociación.

Artículo 4. Publicación del censo electoral

4.1. Al tiempo de la apertura del proceso electoral se pondrá a disposición de cualquier Asociado, en la sede central de la Asociación y, en su caso, en las sedes existentes en las Demarcaciones Territoriales, el listado de los Asociados Ejercientes (que tendrán derecho de voto); todo ello sin perjuicio de la inserción del mismo en la parte privada de la web de la Asociación.

- 4.2. Una vez publicado el censo electoral, y dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquier Asociado podrá presentar, por escrito, las reclamaciones que considere oportunas con relación al mismo. El Secretario General decidirá sobre las reclamaciones planteadas, comunicando su resolución, que deberá ser motivada, al Asociado reclamante en el plazo de tres (3) días hábiles.
- 4.3. Al tiempo de la convocatoria de la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección de la Comisión Directiva se publicará en la sede central de la Asociación, en su caso, en las sedes existentes en las Demarcaciones Territoriales, y en la parte privada de la web de la Asociación el censo electoral definitivo.

Artículo 5. Presentación de candidaturas

- 5.1. Dentro de los quince (15) días siguientes al de apertura del proceso electoral tendrá lugar la presentación de las candidaturas.
- 5.2. Las candidaturas se presentarán en lista cerrada, que habrá de incluir al menos un número de miembros que resulte de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos de la Asociación, señalando dentro de la lista cerrada los Asociados Ejercientes que ostentarían los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario y Vocal responsable de Asuntos económicos. Los restantes miembros de la lista tendrán la condición de vocales.

En la lista podrán incluirse suplentes, los cuales vendrían a cubrir eventuales vacantes que se produjesen durante el proceso electoral. En caso de producirse una vacante en la lista, el propuesto como Presidente en la lista en cuestión podrá decidir quién de entre los incluidos en la lista cubrirá dicha vacante, con total libertad. Si la vacante fuese del propuesto como Presidente, dicha facultad corresponderá al propuesto como Vicepresidente. En caso de vacante en los propuestos como Presidente y Vicepresidente, la candidatura se entenderá retirada.

- 5.3. Todos los integrantes de las listas presentadas habrán de reunir los requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva.
- 5.4. La presentación de cada candidatura la realizará el Asociado Ejerciente que figure en la lista como propuesto a Presidente, e irá firmada por todos sus integrantes, incluidos los suplentes.
- 5.5. Las candidaturas se presentarán, dentro del plazo indicado, ante la Secretaría General de la Asociación.
- 5.6. Respecto de cada candidatura habrá de presentarse la siguiente documentación:
 - 5.6.1. El nombre, apellido, número de NIF y número de Asociado de todas las personas que integran la lista (incluidos, en su caso, los suplentes), con asignación expresa de los cargos que, dentro de la candidatura, ejercería en la Comisión Directiva cada uno de los integrantes. Se incluirá, igualmente, una declaración jurada de cada uno de los Asociados integrantes de la candidatura de hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad alguna.

5.6.2. El nombre, apellido, número de NIF y número de Asociado de la persona que la referida candidatura designa como Interventor (y, en su caso, el suplente o suplente de éste), así como la aceptación del mismo. El Interventor, que necesariamente habrá de ser un Asociado Ejerciente, formará parte de la Mesa Electoral con voz y voto, siendo su función la de velar por la transparencia del proceso de votación y recuento de votos.

5.6.3. La acreditación documental del apoyo a la misma de, al menos, el diez por ciento (10%) de los Asociados Ejercientes de la Asociación. Dicha acreditación deberá constar en soporte que incluya el nombre, apellidos, número de NIF y firma de los Asociados que avalan la candidatura. A estos efectos, sólo será válido el apoyo a una candidatura.

5.7. Cada Asociado Ejerciente podrá presentarse en una sola candidatura.

5.8. El Secretario General verificará que la candidatura se ajusta a las previsiones estatutarias y reglamentarias en el plazo de tres (3) días hábiles desde la finalización de su plazo de presentación.

Transcurrido este plazo, y en ausencia de defectos en una candidatura determinada, el Secretario General comunicará al Asociado previsto como Presidente en dicha candidatura la aceptación de la misma.

En caso de que el Secretario General apreciara que una candidatura determinada no se ajusta a las previsiones estatutarias y reglamentarias, lo comunicará dentro del indicado plazo de tres (3) días hábiles al Asociado Ejerciente que figure en la lista como propuesto a Presidente, atribuyendo al mismo un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de los defectos detectados. En caso de que, transcurrido el indicado plazo, el Secretario General no considerase subsanados los defectos, comunicará lo antes posible, y dentro del plazo máximo de dos (2) días desde la finalización del plazo de 5 días para la subsanación, la no aceptación de la candidatura al Asociado Ejerciente que figure en la lista como propuesto a Presidente y podrá ser recurrida por éste ante el Plenario.

5.9. El recurso ante el Plenario habrá de interponerse por el Asociado Ejerciente que figure en la lista como propuesto a Presidente dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la comunicación remitida por el Secretario General sobre la falta de subsanación del defecto apreciado en el plazo establecido al efecto.

El recurso se presentará ante el Secretario General mediante escrito motivado. El Secretario General dará traslado del escrito de recurso a todos los miembros del Plenario, que habrán de resolver sobre el mismo mediante comunicación escrita e individual, que habrán de remitir al Secretario General. Las comunicaciones de los miembros del Plenario con su decisión respecto al recurso deberán recibirse por el Secretario General antes de las 20:00 horas del tercer día siguiente al del envío del escrito del recurso por el Secretario General. Los votos no recibidos dentro del plazo se computarán como abstenciones. El recurso se resolverá por mayoría simple de los votos recibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos de la Asociación.

5.10. Concluido el periodo de presentación y subsanados, en su caso, los defectos apreciados en las presentaciones de candidaturas, en última instancia por la resolución de los eventuales recursos por el Plenario conforme a lo señalado en el artículo 5.8, el periodo

de presentación de candidaturas quedará cerrado y configurado el listado definitivo de candidaturas válidamente presentadas.

Una vez configurado el listado definitivo de las candidaturas, el Secretario General, en el plazo máximo de tres días, comunicará a todos los candidatos los nombres de los integrantes de las candidaturas aceptadas. Hasta que tenga lugar la convocatoria de la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección, las candidaturas no podrán realizar acto alguno de captación de voto entre los Asociados.

- 5.11.** En caso de que no se presentase ninguna candidatura dentro del plazo establecido al efecto, la Comisión Directiva informará de este hecho a todos los Asociados, y procederá a la desconvocatoria de la Asamblea General. En este caso, el Presidente de la Comisión Directiva convocará reunión del Plenario para que este decida lo procedente, continuando la Comisión Directiva desarrollando sus funciones con carácter transitorio.

Artículo 6. Convocatoria de la Asamblea General para la elección

- 6.1.** La Asamblea General que haya de decidir sobre la elección deberá ser convocada por la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que quede configurado el listado definitivo de candidaturas válidamente presentadas conforme a lo establecido en el artículo 5.10. La Asamblea General será convocada para su celebración con, al menos, un mes de antelación.
- 6.2.** Será de aplicación a la convocatoria de la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección las reglas establecidas en los Estatutos de la Asociación, con las particularidades establecidas en el presente Reglamento.
- 6.3.** En la medida de lo posible, en la reunión de la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección de nueva Comisión Directiva no se incluirán otros puntos del orden del día.
- 6.4.** Junto con el anuncio de convocatoria se remitirá a los Asociados la información sobre las candidaturas presentadas, que contendrá las listas cerradas que constituyen cada candidatura, así como las papeletas correspondientes a cada una de las mismas y el sobre electoral para el caso en que el Asociado desee ejercitar el voto por correo.

Adicionalmente, las candidaturas presentadas y las papeletas correspondientes a las mismas serán publicadas en la página web de la Asociación. Igualmente se dará publicidad en la página web de la Asociación a aquellas candidaturas presentadas respecto de las cuales se haya apreciado algún defecto que no haya sido subsanado en plazo, con indicación del defecto apreciado

- 6.5.** A partir de la fecha de convocatoria de la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección, y no antes, las distintas candidaturas podrán realizar las actuaciones de promoción y captación de voto que sean lícitas, pudiendo al efecto tener acceso a los mismos medios de la Asociación y gozando de la misma información.
- 6.6.** Junto con la convocatoria se informará a los Asociados Ejercientes sobre la forma de emitir su voto por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento. Igualmente, en la medida en que la Asociación cuente con los medios necesarios al efecto, en la convocatoria se incluirá la información oportuna con relación a la posibilidad de emitir el voto por medios electrónicos.

Artículo 7. Mesa Electoral

- 7.1.** En el acto de la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección se constituirá la Mesa Electoral, que estará integrada por un mínimo de cinco miembros. Serán miembros de la Mesa Electoral los siguientes:
 - 7.1.1.** El Presidente de la Comisión Directiva o quién haga sus veces en la reunión de la Asamblea General, que hará la veces de Presidente de la Mesa Electoral.
 - 7.1.2.** El Secretario General de la Asociación o quién haga sus veces en la reunión de la Asamblea General, que hará la veces de Secretario de la Mesa Electoral.
 - 7.1.3.** Los Interventores de las distintas candidaturas o, en su caso, los suplentes de estos.
- 7.2.** En caso de que el número de Interventores sea inferior a tres, la Mesa Electoral se integrará, hasta alcanzar el número mínimo de cinco miembros y por este orden, por las personas indicadas en el apartado 7.1 anterior, por el Asociado Ejerciente de mayor edad de entre los asistentes a la Asamblea General y, siendo necesario, por el Asociado Ejerciente de menor edad de entre los mismos.
- 7.3.** No podrán formar parte de la Mesa Electoral los Asociados Ejercientes que estén integrados en cualquiera de las candidaturas. En el supuesto de que el Presidente y/o el Secretario General de la Comisión Directiva formasen parte de alguna candidatura presentada, serán sustituidos por el Vicepresidente y por el Vicesecretario de la Comisión Directiva, respectivamente. Si alguno de éstos también formase parte de alguna candidatura presentada, será sustituido por el Vocal de mayor edad que pertenezca a la Comisión Directiva saliente, siempre que no esté integrado en alguna de las candidaturas presentadas. En otro caso, serán Presidente y/o Secretario de la Mesa Electoral las personas designadas por la propia Asamblea General que haya de decidir sobre la elección, de entre los Asociados Ejercientes asistentes a la misma.
- 7.4.** La Mesa Electoral dispondrá del censo electoral definitivo para el control de la votación.
- 7.5.** La Mesa Electoral podrá conocer, antes de entrar en la votación, de cualesquiera reclamaciones que pudieren formular quienes figuren en las listas como propuesto a Presidente con relación al proceso electoral, dando en su caso publicidad a aquellas cuestiones que considere oportunas con anterioridad a la votación para que los Asociados Ejercientes las conozcan antes de proceder a la misma. En caso de que las reclamaciones afecten a aspectos del proceso que la Mesa Electoral considere esenciales podrá, en su caso, suspender la votación.
- 7.6.** La Mesa Electoral adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, correspondiendo a su Presidente y/o a los restantes miembros la proposición de los asuntos sobre los que decidir.

Artículo 8. Voto por correo y, en su caso, por medios electrónicos

- 8.1.** Los Asociados Ejercientes que así lo deseen podrán emitir su voto por correo.
- 8.2.** A estos efectos, el Asociado Ejerciente habrá de incluir la papeleta correspondiente dentro del sobre electoral, que se remitirá cerrado. Este sobre será incluido, junto con una fotocopia del DNI del remitente, en otro, que se dirigirá a la atención de la Mesa Electoral, al domicilio de la Asociación. En el segundo sobre deberán figurar los datos

personales del Asociado Ejerciente y la indicación de su número de Asociado, firmando en el reverso de forma que la firma cruce las solapas del sobre.

- 8.3.** Siempre que existan medios que garanticen el carácter secreto del voto y la Asociación cuente con los medios necesarios al efecto, el voto podrá igualmente emitirse por medios telegráficos, electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a distancia. El procedimiento de emisión del voto por estos medios será expuesto junto con la convocatoria de la Asamblea General, y en todo caso deberá preservar el secreto del voto.
- 8.4.** El Asociado Ejerciente podrá solicitar acuse de recibo de su voto.
- 8.5.** El voto por correo y/o por medios electrónicos deberá recibirse en el domicilio de la Asociación con, al menos, setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para la reunión de la Asamblea General.
- 8.6.** Los sobres de voto por correo y, siendo posible el voto electrónico, los soportes que contengan los votos emitidos por dicho medio, serán custodiados por el Secretario General, que los entregará a la Mesa Electoral al inicio de la reunión de la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección, junto con una relación de los Asociados Ejercientes que hayan hecho uso de su derecho de voto por estas vías.
- 8.7.** Antes de procederse a la votación presencial, la Mesa Electoral revisará la autenticidad de las firmas empleadas en los votos por correo y/o por medios electrónicos, y los considerados válidos serán preservados para su apertura y cómputo al final de la votación presencial.

Artículo 9. Asamblea General de elección

- 9.1.** La Mesa Electoral dirigirá la reunión de la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección.
- 9.2.** En el acto de la Asamblea General se podrá a disposición de los Asociados Ejercientes las correspondientes papeletas de votación, una por cada candidatura, y los sobres de elección. Todas las papeletas serán del mismo tamaño y color.
- 9.3.** En el acto de la Asamblea General, los Presidentes de las distintas candidaturas dispondrán de cinco minutos para realizar una intervención final en defensa de sus candidaturas. La Mesa Electoral fijará el orden de intervención de las distintas candidaturas.
- 9.4.** En tales intervenciones no habrá turnos de preguntas ni replicas entre candidaturas.
- 9.5.** Terminadas las intervenciones, se dará paso al acto de votación presencial.

Artículo 10. Votación

- 10.1.** La Mesa Electoral dispondrá de una o más urnas debidamente precintadas.
- 10.2.** El voto será secreto, depositando el Asociado Ejerciente el sobre con su voto en la urna conforme al orden que determine la Mesa Electoral.
- 10.3.** Terminada la votación presencial, la Mesa Electoral procederá a introducir en la urna o urnas los votos por correo recibidos.

- 10.4. Por último, emitirán su voto los miembros de la Mesa Electoral que lo deseen.
- 10.5. La emisión del voto se reflejará sobre el censo electoral.
- 10.6. En la elección de la Comisión Directiva no podrá votarse por medio de representante; tampoco podrá emitir su voto presencial el Asociado Ejerciente que asista a la Asamblea General por medio de videoconferencia. En ambos casos, el Asociado Ejerciente que no asista presencialmente a la reunión de la Asamblea General y desee emitir su voto deberá hacerlo por el procedimiento de voto por correo o, siendo posible, por medios electrónicos.
- 10.7. La asistencia personal del Asociado a la Asamblea General invalida el voto que hubiese emitido anteriormente por correo.

Artículo 11. Escrutinio

- 11.1. Terminado el acto de la votación conforme a lo indicado en el artículo anterior se procederá al recuento de votos.
- 11.2. En primer lugar, siempre y cuando se hubiese habilitado este procedimiento de voto, se computarán los votos emitidos por medios telegráficos, electrónicos o por cualquier medio electrónico de comunicación a distancia, de conformidad con el soporte en que los mismos consten.
- 11.3. A continuación se procederá a la apertura de la/s urna/s y a la apertura y recuento de los votos contenidos en las mismas.
- 11.4. Serán considerados votos nulos:
 - 11.4.1. Los que no incluyan ninguna papeleta, o más de una.
 - 11.4.2. Los que incluyan una papeleta que no se ajuste a la puesta a disposición de los Asociados Ejercientes.
 - 11.4.3. Los que incluyan una papeleta con modificaciones, tachaduras o enmiendas.
 - 11.4.4. Los que incluyan dos o más votos a favor de dos o más candidaturas, o un voto a favor y otro en contra de la misma candidatura.
 - 11.4.5. Los que incluyan en el sobre cualquier documento distinto de una papeleta electoral.
- 11.5. Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral confrontará el total de votos escrutados con el de votantes anotados.
- 11.6. La Mesa Electoral resolverá, por mayoría absoluta, cualquier cuestión que pueda plantearse durante el recuento de los votos.

Artículo 12. Proclamación del resultado

- 12.1. Terminado el recuento de votos, la Mesa Electoral dará publicidad al mismo y procederá a proclamar como vencedora a la candidatura que más votos a favor haya obtenido, siempre y cuando haya obtenido más votos a favor que desfavorables. Si ninguna

de las candidaturas hubiera obtenido más votos a favor que en contra, la Mesa dará publicidad del resultado indicando que la elección ha quedado desierta. En ese caso, la Comisión Directiva continuará en funciones hasta que se convoque un nuevo proceso electoral.

- 12.2.** La Mesa Electoral levantará acta de la Asamblea General, haciendo constar en la misma, en su caso, cualesquiera incidentes que se hubiesen producido durante su celebración y las decisiones adoptadas por la Mesa Electoral con relación a los mismos. Los Interventores tendrán derecho a hacer constar en el acta las manifestaciones que, con relación al proceso de votación y escrutinio, consideren oportunas. Todos los miembros de la Mesa Electoral firmarán el acta, sin perjuicio de que cualquiera de ellos podrá hacer constar en la misma las manifestaciones que considere procedentes.
- 12.3.** Si se produjere un empate entre las candidaturas con más votos a favor, siempre y cuando hayan obtenido más votos a favor que en contra, la Mesa Electoral procederá a proclamar como vencedora a aquella que haya obtenido menos votos en contra. En caso de que también estuvieran empatadas a votos desfavorables, se hará constar dicha circunstancia en el acta, que será inmediatamente remitida a la Comisión Directiva para que ésta proceda a la convocatoria de nueva Asamblea General, que habrá de decidir sobre el empate. En este caso:
 - 12.3.1.** La Asamblea General deberá convocarse dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de celebración de la Asamblea General en que se produjo el empate.
 - 12.3.2.** La Asamblea General habrá de convocarse para su celebración dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de celebración de la Asamblea General en que se produjo el empate.
 - 12.3.3.** Se considerarán como únicas candidaturas aquellas entre las que hubiese existido empate.
- 12.4.** De producirse nuevo empate en la siguiente Asamblea General, ésta se repetirá, conforme a lo establecido en el apartado 12.3 anterior hasta que el empate exista entre dos únicas candidaturas. En este caso, si el empate subsistiese tras la votación entre las dos últimas candidaturas, la Comisión Directiva convocará al Plenario para que dicho órgano decida lo procedente, continuando la Comisión Directiva desarrollando sus funciones con carácter transitorio.

Artículo 13. Custodia de la documentación electoral

- 13.1.** La documentación presentada por las distintas candidaturas presentadas y válidas, el censo electoral, las papeletas extraídas de las urnas, los soportes en los que conste en voto por medios telegráficos, electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación a distancia y el acta levantada por la Mesa Electoral, así como cualquier otro documento o documentos que la Mesa Electoral considere oportunos, serán remitidos a la Comisión Directiva para su conservación, en el domicilio de la Asociación a disposición de cualquier Asociado, durante al menos seis meses contados desde la fecha de la proclamación del resultado de la elección.
- 13.2.** Cualquier Asociado tendrá derecho a revisar la referida documentación, en los términos y condiciones que determine la Comisión Directiva.
- 13.3.** El acta levantada por la Mesa Electoral tendrá la consideración de acta electoral y se integrará como cuerpo inseparable en el acta de la Asamblea General.

DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS TERRITORIALES

Artículo 14. Apertura del proceso electoral

- 14.1.** En cada una de las Demarcaciones Territoriales, el Delegado Territorial procederá la apertura del proceso electoral para la designación de nuevo Delegado Territorial en los siguientes casos:
 - 14.1.1.** Cuando el propio Delegado Territorial lo considere oportuno, a la vista de las circunstancias
 - 14.1.2.** Cuando resten, al menos [dos] meses para el vencimiento del mandato del Delegado Territorial;
 - 14.1.3.** Cuando Asociados Ejercientes adscritos a la Demarcación Territorial de que se trate que representen, al menos, el quince por ciento (15%) del total de los Asociados Ejercientes de la misma así lo soliciten.
 - 14.1.4.** Cuando la Asamblea Territorial o el Plenario, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, acuerde la remoción extraordinaria de un Delegado Territorial.
- 14.2.** En los casos previstos en los apartados 14.1.3 y 14.1.4, la apertura del proceso electoral habrá de verificarse en el plazo máximo de treinta días contado desde la recepción por el Delegado Territorial del requerimiento de convocatoria recibido.
- 14.3.** En caso de renuncia o cese por cualquier causa del Delegado Territorial en sus funciones, la Comisión Directiva podrá acordar la apertura del proceso electoral respecto al cargo vacante.

Artículo 15. Del censo, de la presentación de candidaturas y de la convocatoria de la Asamblea Territorial correspondiente

- 15.1.** Serán de aplicación, tanto respecto del censo definitivo como de la presentación de candidaturas, lo establecido en el presente Reglamento con relación a la elección de la Comisión Directiva con las siguientes particularidades:
 - 15.1.1.** Cualesquiera reclamaciones sobre el censo electoral serán resueltas por el Delegado Territorial correspondiente.
 - 15.1.2.** Las candidaturas serán unipersonales.
 - 15.1.3.** Los candidatos habrán de reunir los requisitos estatutariamente previstos.
 - 15.1.4.** El Delegado Territorial será competente para resolver sobre la aptitud de las candidaturas presentadas. Sus decisiones podrán ser recurridas ante el Plenario.

- 15.1.5. Las previsiones recogidas con relación a la Comisión Directiva y el Secretario General se entenderán aplicables respecto del Delegado Territorial, y las relativas a la Asamblea General respecto de la Asamblea Territorial de que se trate.
- 15.2. Los plazos previstos para la publicación del censo electoral definitivo, la presentación de candidaturas y la convocatoria de la Asamblea Territorial correspondiente serán los previstos para la elección de la Comisión Directiva reducidos a la mitad, redondeados al alza en su caso.

Artículo 16. De la Mesa Electoral de la Asamblea Territorial

- 16.1. La Mesa Electoral de la Asamblea Territorial que haya de decidir sobre la elección de nuevo Delegado Territorial estará integrada por tres miembros, que serán:
 - 16.1.1. El Delegado Territorial saliente, que actuará como Presidente de la Mesa Electoral. En caso de renuncia o cese por cualquier causa del Delegado Territorial en sus funciones, será Presidente el Asociado Ejerciente de mayor edad asistente a la Asamblea Territorial.
 - 16.1.2. El Asociado Ejerciente de mayor edad asistente a la Asamblea Territorial, que actuará como Secretario de la Mesa Electoral, salvo que deba ocupar el cargo de Presidente conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
 - 16.1.3. El Asociado Ejerciente de menor edad asistente a la Asamblea Territorial, que actuará como Secretario de la Mesa Electoral en caso de que el Asociado Ejerciente de mayor edad deba actuar como Presidente de la mesa, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.
 - 16.1.4. El Asociado Ejerciente que resulte designado por sorteo de entre los Asociados Ejercientes asistentes a la Asamblea Territorial.
- 16.2. Corresponderá a la Mesa Electoral de la Asamblea Territorial análogas funciones a las previstas en este Reglamento para la Mesa Electoral en caso de elecciones de la Comisión Directiva.

Artículo 17. De la Asamblea, del voto, del escrutinio y de la proclamación del resultado. Documentación electoral y acta de la Mesa Electoral

- 17.1. Será de aplicación en la Asamblea Territorial de que se trate las previsiones establecidas en este Reglamento para la Asamblea General en materia de voto, escrutinio y proclamación del resultado.
- 17.2. En caso de que exista una única candidatura a Delegado Territorial, el Secretario General podrá decidir que no tenga lugar la votación para conocer el grado de apoyo al candidato de los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial de que se trate prevista en el artículo 10.6 de este Reglamento..
- 17.3. El acta levantada por la Mesa Electoral, junto con la documentación electoral será remitida a la Comisión Directiva de la Asociación, que custodiará la misma. En la Demarcación Territorial correspondiente quedará copia de dicha documentación a disposición de los Asociados Ejercientes de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De conformidad con los Estatutos de la Asociación, corresponde a la Comisión Directiva la interpretación del presente Reglamento, a cuyos efectos podrá dictar las previsiones aclaratorias que considere oportunas con relación a cualquier proceso electoral específico que pueda tener lugar.

Segunda.- Los plazos establecidos en días en el presente Reglamento se entenderán fijados en días naturales, salvo que expresamente se señale que se trata de días hábiles. En este último caso, se entenderán como días hábiles los que lo sean en la ciudad donde la Asociación tenga su domicilio social.

Tercera.- En caso de que el Secretario General de la Asociación (en caso de elecciones a la Comisión Directiva) o el Delegado Territorial (en caso de elección a Delegado Territorial) se presente como candidatos, las facultades que en este Reglamento se confieren a los mismos en los respectivos procesos electorales se atribuirán:

- En el caso del Secretario General, al Vicesecretario (si existe); si el Vicesecretario formase igualmente parte de una candidatura, las funciones serán ejercitadas por el miembro de la Comisión Directiva que, de entre los que no formen parte de ninguna candidatura, elija la propia Comisión Directiva.
- En el caso del Delegado Territorial, al Asociado Ejerciente adscrito a la Demarcación Territorial de que se trate de mayor antigüedad como Asociado Ejerciente de la Asociación.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES

C/ O'Donnell, 7 - 1º dcha. ■ 28009 Madrid

Tel. +34 915 325 154

sedecentral@aedaf.es ■ www.aedaf.es